

SESIÓN ORDINARIA

N.º 01-2016

14 de enero de 2016

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 01-2016

Acta de la sesión ordinaria número uno, dos mil dieciséis, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves catorce de enero de dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Grettel López Castro, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía, Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia del Regulador General.

Se deja constancia de que el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, no participa en esta oportunidad, por estar en disfrute de sus vacaciones del 13 de enero al 15 de enero de 2016 inclusive. En ausencia del Regulador General, la señora Grettel López Castro asume la presidencia de esta sesión, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto de dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre de 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el artículo 57 de la misma ley, la Reguladora General Adjunta sustituye al Regulador General durante sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

La señora **Grettel López Castro** da lectura al Orden del Día de esta sesión y propone modificarlo en el sentido de excluir, para una próxima oportunidad, los puntos 5.3 y 5.9 de la agenda, relacionados con los siguientes temas:

- i. *Análisis de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación sobre el alcance, tiempo y costo del proyecto “Cadenas de Valor en el suministro de los derivados de hidrocarburos”. (Cumplimiento de acuerdo 04-49-2015). Oficio 197-CDR-2015 del 17 de diciembre de 2015.*
- ii. *Recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. contra la resolución RIE-091-2015 del 21 de agosto de 2015. Expediente ET-046-2015. Oficio 1182-DGAJR-2015 del 27 de noviembre de 2015.*

Analizado el planteamiento, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-01-2016

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con la modificación de excluir los puntos 5.3 y 5.9 de la agenda, relacionados con los siguientes asuntos:

- i. *Análisis de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación sobre el alcance, tiempo y costo del proyecto “Cadenas de Valor en el suministro de los derivados de hidrocarburos”. (Cumplimiento de acuerdo 04-49-2015). Oficio 197-CDR-2015 del 17 de diciembre de 2015.*
- ii. *Recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. contra la resolución RIE-091-2015 del 21 de agosto de 2015. Expediente ET-046-2015. Oficio 1182-DGAJR-2015 del 27 de noviembre de 2015.*

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Propuesta de modificación al artículo 55 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y ampliación de la política salarial. Oficios 010-DGO-2016, del 04 de enero de 2016, 947-DRH-2015 del 1º de diciembre de 2015 y 1025-DRH-2015 del 8 de diciembre de 2015.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 63-2015.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
Nombramiento del Presidente ad hoc de la Junta Directiva para el período 2016.
5. *Asuntos resolutivos.*
 - 5.1 *Informe de la Intendencia de Energía sobre la información remitida por cada generador privado. (Cumplimiento de acuerdo 04-59-2015). Oficio 2224-IE-2015 del 16 de diciembre de 2015.*
 - 5.2 *Solicitud de aumento de potencia máxima teórica de la concesión de servicio público amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, interpuesta por la Empresa Eléctrica Matamoros S.A. (EEMSA) para la planta Hidroeléctrica Matamoros. Expediente OT-214-2008. Oficios 1252-DGAJR-2015 del 17 de diciembre de 2015 y 2075-IE-2015 y 2073-IE-2015, ambos del 26 de noviembre de 2015.*
 - 5.3 *Recurso de apelación e incidente de nulidad absoluta interpuestos por la Empresa Millicom Cable Costa Rica, S.A., (MILLICOM o TIGO), contra las resoluciones RCS-194-2015, RCS-195-2015, RCS-196-2015 y RCS-197-2015 del 19 de agosto de 2015. Expediente: SUTEL M0391-STT-MO-CN-02489-2014. Oficio 1251-DGAJR-2015 del 17 de diciembre de 2015.*

- 5.4 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Corporación Nacional de Transportes Contra S.A., contra la resolución 062-RIT-2015 del 30 de junio de 2015. Expediente ET-137-2014. Oficio 0010-DGAJR-2016 del 6 de enero de 2016.*
- 5.5 *Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante interpuestos por el señor Mario Enrique Barboza Quesada, contra la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013. Expediente ET-080-2013. Oficio 0012-DGAJR-2016 del 6 de enero de 2016.*
- 5.6 *Recurso de apelación, solicitud de aclaración y adición y gestión de nulidad absoluta interpuestos por Autotransportes Cesmag S.A., contra la resolución 049-RIT-20147 del 29 de mayo de 2014. Expediente ET-021-2014. Oficio 0016-DGAJR-2016 del 8 de enero de 2016.*
- 5.7 *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Pital Ciudad Quesada S.A., contra la resolución 049-RIT-2014. Expediente ET-021-2014. Oficio 0021-DGAJR-2016 del 8 de enero de 2015.*
6. *Asuntos informativos.*
- 6.1 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley que modifica el inciso h) del artículo 3 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, expediente 19.439. Oficio 1013-RG-2015 del 10 de diciembre de 2015.*
- 6.2 *Información suministrada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la resolución RJD-017-2012, referente a la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional. Oficio 5407-291-2015 del 15 de diciembre de 2015. (Gestión: Se traslada a la Intendencia de Energía, mediante oficio 1003-SJD-2015 del 5 de enero de 2015).*
7. *Correspondencia recibida.*
- 7.1 *Solicitud de la Cámara Costarricense de la Construcción al Regulador General, para dialogar con la Intendencia de Energía, con el fin de modificar algunos apartados de la Norma para la "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en media y baja tensión" (SUCOM). Oficio 0758-CCC-15 del 14 de diciembre de 2015.*
- 7.2 *Comunicación por parte de la Contraloría General de la República en cuanto a la finalización del proceso de seguimiento de disposiciones contenidas en el informe DFOE-AE-IF-04-2013, acerca del Modelo de Regulación Técnica y Económica de los Servicios Eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-SD-2646 del 16 de diciembre de 2015.*

ARTÍCULO 3. Propuesta de modificación al artículo 55 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y ampliación de la política salarial.

A las catorce horas con quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Ronald Gutiérrez y Oscar Corrales, de la firma BDS Asesores; Mayela Sequeira Castillo y Manrique Quesada Guerrero, de la Dirección de Recursos Humanos, así como la señora Paola Ayala Gamboa, de la Dirección General de Operaciones, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La señora Carol Solano Durán, señala que se le ha solicitado estar presente en la discusión del presente tema; no obstante, indica que si hubiese alguna consulta que atender estaría en la disposición de hacerlo, en el tanto la situación no implique un conflicto de intereses en lo personal, en cuyo caso, tendrá que abstenerse de brindar opinión.

La Junta Directiva conoce los oficios 010-DGO-2016, del 04 de enero de 2016, 947-DRH-2015 del 1º de diciembre de 2015 mediante los cuales, la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Recursos Humanos, adjuntan el Informe N° 122-DRH-2015, que contiene la propuesta de modificación al artículo 55 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

El señor **Rodolfo González Blanco** explica que en varias oportunidades algunos miembros de la Junta Directiva consultaron por qué los concursos se publicaban en las dos modalidades de escala regular con componentes y global. Al respecto, se originaron una serie de discusiones en torno al tema, y se le solicitó a la Administración que se revisara y presentara un informe sobre el particular.

Agrega que, ante esta solicitud, que no fue vía acuerdo, se procedió a contratar a una empresa externa para que realizara el estudio de la situación, y no los funcionarios internos de la Institución para evitar un conflicto de intereses. Señala que el propósito de esta presentación, es seguir con los lineamientos establecidos, que se conozca el estudio y someterlo a consulta de los funcionarios de conformidad a la Directriz 555-RG-2014.

Los señores **Ronald Gutiérrez** y **Oscar Corrales** de la firma BDS Consultores explican el criterio técnico emitido por dicha empresa en torno a la propuesta de modificación del artículo 55 del RAS, en el sentido de si la Institución, en todos los concursos que se abren para llenar plazas vacantes, nuevas o no, puede ofrecer únicamente un salario en el régimen de salario global, independientemente de que participen en el concurso funcionarios que actualmente se encuentran en el régimen de salario base más componentes. Es decir, ¿deben estos funcionarios acogerse al salario global, tal y como ocurre con una persona que se contrata de fuera de la Institución; o bien, si tienen derecho los funcionarios en esa condición, si así lo solicitan, a que se les mantenga en el régimen de salario base más componentes, según la normativa interna que regula esta materia?

Con respecto a lo planteado en el punto anterior, ¿hace alguna diferencia el hecho de que se concurse por una plaza nueva o una vacante ya existente en la Institución?

La ARESEP, en su condición de institución autónoma, tiene la potestad de definir los esquemas de remuneración aplicables a sus plazas. En esta línea, es viable afirmar como regla de principio que las instituciones públicas, como la ARESEP, gozan de un grado de autonomía que les permite regular las condiciones de empleo aplicables a nivel interno; siendo que su autonomía incluso se consagra a nivel constitucional, a tenor de lo que dispone los numerales 188 y 189 de la Constitución Política.

El artículo 53, inciso ñ) de la Ley 7593, faculta a la Junta Directiva a dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y derechos de los funcionarios y trabajadores de la ARESEP y de la SUTEL. Reafirma la viabilidad jurídica de la ARESEP para definir la política salarial aplicable para la remuneración de las plazas sacadas a concurso.

La facultad en cuestión y el proceder de la Institución debe encontrar sustento técnico y objetivo que permita justificar las razones de conveniencia y beneficio institucional de proceder con una Política de Concursos o Política Salarial. Todo acto de la Administración requiere fundamento objetivo (técnico, legal, financiero) de manera que se actúe conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y buen uso de los fondos públicos.

Asimismo, se refieren a una serie de principios al tema de concursos en la Institución, conforme al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), se debe velar para que los funcionarios sean considerados en los concursos para ocupar puestos vacantes, sobre la base de la idoneidad y la excelencia demostrada. Se deben considerar los principios de publicidad y libre participación.

Finalizan su presentación y citan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- La ARESEP, en su condición de institución autónoma, tiene la potestad de definir los esquemas de remuneración aplicables a sus plazas.
- La decisión de optar por la realización de concursos bajo la modalidad de salario global, debe asociarse a una política institucional fundamentada en criterios técnicos y objetivos.
- La Institución debe velar porque en todos los concursos que abra se definan de manera clara y precisa todos los alcances de los concursos, entre ellos la remuneración del nuevo puesto.
- La ARESEP debe procurar porque los concursos internos sean debidamente publicados, y que los colaboradores que participan en ellos entiendan los alcances de participar en ellos, incluyendo, entre otros, el cambio al esquema de salario global y sus implicaciones.
- La decisión del colaborador de participar en un concurso, teniendo pleno conocimiento del esquema salarial bajo el cual se remunerará la plaza respectiva, puede ser entendida como una aceptación, al menos, tácita de las condiciones definidas para el concurso.
- La decisión mencionada puede ser reclamada por determinados colaboradores; entendiendo que la misma condiciona su posibilidad de ascenso o crecimiento interno a la aceptación del salario global.

Seguidamente, la señora *Mayela Sequeira Castillo* y el señor *Manrique Quesada Guerrero* se refieren a los antecedentes en los que se basó la realización del presente estudio. Asimismo, explican detalladamente el Informe Técnico 122-DRH-2015, que contiene la recomendación de modificar el artículo 55 del RAS para

que se lea de la siguiente manera: *“Salario Global: será un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada, la carrera profesional, cuando corresponda, siendo que el monto del salario será global hasta el término de la relación del servicio, sin poderse diferenciar cada uno de los rubros señalados. Bajo este régimen se ubicarán todos los(as) funcionarios(as) que ingresen a la Institución luego de la entrada en vigencia de este reglamento, todos los funcionarios que, habiendo ingresado a la Institución antes de la entrada en vigencia de este reglamento que sean nombrados a plazo indefinido o definido en otra plaza mediante concurso, y los que a su solicitud expresa sea modificada su relación de servicio. En este último caso, la administración reconocerá el cambio a partir del primer día del mes siguiente de presentada la solicitud y sujeto a la disponibilidad del contenido presupuestario para tal efecto. Las solicitudes de cambio de régimen deberán atenderse en estricto orden según su presentación y según disponibilidad de contenido presupuestario”*.

Finalmente se refieren a la experiencia en la aplicación de este sistema en otras instituciones públicas como el Banco Central de Costa Rica, Radiográfica de Costarricense S.A., Contraloría General de la República, Instituto Costarricense de Electricidad. Además, indican los posibles efectos de la modificación al citado Reglamento.

Analizada la propuesta, con base en el criterio expuesto por la firma BDS Asesores, así como lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos en los oficios 947-DRH-2015 y 1025-DRH-2015 que contienen el Informe Técnico N°122-DHR-2015, la señora **Grettel López Castro** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio N° 342-RG-2015 17 de abril de 2015 del Regulador General, Dennis Meléndez Howell solicitó a la Dirección General de Operaciones (DGO) elaborar una propuesta de política que norme la participación de los funcionarios en los concursos internos, en términos de remuneración, de conformidad con lo recomendado por la empresa consultora BDS Asesores, en su criterio LABOR OP15-0583.
- II. Que el artículo 53 inciso ñ) de la Ley 7593, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, a dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.
- III. Que el informe 122-DRH-2015 del 18 de noviembre de 2015, remitido mediante el oficio N° 947-DRH-2015 del 18 de noviembre del 2015, suscrito por la señora Directora de la Dirección de Recursos Humanos sirve de sustento al presente acuerdo.

POR TANTO

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 53, inciso ñ, de la Ley 7593, de conformidad con los considerandos que preceden, resuelve:

ACUERDO 02-01-2016

Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con la directriz denominada “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, emitida mediante oficio N° 555-RG-2014, a efecto de tramitar la propuesta de modificación al artículo 55 del “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios”, remitida mediante oficio 947-DRH-2015 del 1º de diciembre de 2015, según el siguiente texto:

Artículo 55.—Remuneración. La remuneración de los (as) funcionarios(as) se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1. Salario Global: será un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada, la carrera profesional, cuando corresponda, siendo que el monto del salario será global hasta el término de la relación del servicio, sin poderse diferenciar cada uno de los rubros señalados. Bajo este régimen se ubicarán todos los(as) funcionarios(as) que ingresen a la Institución luego de la entrada en vigencia de este reglamento, todos los funcionarios que, habiendo ingresado a la Institución antes de la entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren bajo el régimen de salario base más Pluses y sean nombrados a plazo indefinido o definido en otra plaza mediante concurso, y los que a su solicitud expresa sea modificada su relación de servicio. En este último caso, la administración reconocerá el cambio a partir del primer día del mes siguiente de presentada la solicitud y sujeto a la disponibilidad del contenido presupuestario para tal efecto. Las solicitudes de cambio de régimen deberán atenderse en estricto orden según su presentación y según disponibilidad de contenido presupuestario.*
- 2. Salario base más pluses: Salario que reconoce un salario base, anualidades y/o beneficios de carrera profesional, prohibición para el ejercicio de la profesión y cualquier demás pluses salariales que jurídicamente correspondan, pudiéndose diferenciar el monto por cada uno de esos componentes. Este régimen será aplicable para los(as) funcionarios(as) que ingresaron a laborar a la institución antes de la vigencia de este Reglamento, salvo aquellos que soliciten expresamente su inclusión en el régimen de salario global.
(Así reformado mediante sesión N° 080 del 17 de diciembre de 2009, Publicado en La Gaceta número 55 del 19-03-2010).*

ACUERDO FIRME.

A las quince horas con veinte minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Ronald Gutiérrez y Oscar Corrales, de la firma BDS Asesores; Mayela Sequeira Castillo, Manrique Quesada Guerrero y Paola Ayala Gamboa.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 63-2015.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 63-2015, celebrada el 14 de diciembre de 2015.

La señora **Grettel López Castro** indica que se abstiene de aprobar dicha acta, en vista de que no presidió en esa ocasión. La somete a votación y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los señores Gutiérrez López, Sauma Fiatt, Garrido Quesada y Muñoz Tuk:

ACUERDO 03-01-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 63-2015, celebrada el 14 de diciembre de 2015, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión, con la salvedad presentada por la señora López Castro.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

A partir de este momento se retiran del salón de sesiones, los señores (a): Anayansie Herrera Araya, Enrique Muñoz Aguilar, Rodolfo González Blanco y Ricardo Matarrita Venegas.

a) En cuanto al nombramiento del Presidente (a) ad hoc de la Junta Directiva para el período 2016.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3) del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la señora **Grettel López Castro** presenta el tema de la elección del Presidente ad hoc de la Junta Directiva, para el período 2016.

Seguidamente eleva una propuesta para que dicho nombramiento recaiga en el director Edgar Gutiérrez López; propuesta que el señor Gutiérrez agradece pero declina, por lo que propone que dicho cargo se le asigne a la directora Adriana Garrido Quesada. Por consenso, los señores miembros manifiestan su anuencia para con la citada propuesta.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agradece la distinción e indica que es un honor ocupar dicho cargo.

Analizado el tema, la señora **Grettel López Castro** somete a votación el planteamiento. La Junta Directiva resuelve, con los votos a favor de los señores López Castro, Sauma Fiatt, Gutiérrez López y Muñoz Tuk.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 07-75-2011, artículo 8 de la sesión ordinaria 075-2011, del 14 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ratificado en la sesión ordinaria 77-2011 del 21 de diciembre de 2011 y publicado en La Gaceta 19, del 28 de enero de 2012.
2. Que en el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se reguló lo relativo a la Presidencia de las Sesiones de Junta Directiva. El inciso 3) de dicho artículo establece que: “(...) La Junta elegirá, en la primera sesión de cada año, de entre sus miembros, un Presidente ad hoc, cuya función es sustituir al (la) Regulador (a) General, o en su defecto, el (la) Regulador (a) General Adjunto (a) en caso de ausencia o de enfermedad de ambos y en general cuando ocurra alguna causa justa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública. (...)”

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 04-01-2016

Nombrar a la señora Adriana Garrido Quesada miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como Presidenta ad hoc, para sustituir al Regulador General o en su defecto, a la Reguladora General Adjunta, en caso de ausencia o enfermedad de ambos y en general cuando concurra alguna causa justa, durante las sesiones de Junta Directiva que se lleven a cabo en el año 2016.

ACUERDO FIRME.

b) Moción de la directora Sonia Muñoz Tuk.

La señora ***Sonia Muñoz Tuk*** presenta una moción para que se apruebe una medida cautelar por parte de la Junta Directiva, en el sentido de suspender la aplicación de la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”, y por ende, de la audiencia pública que se está celebrando en este momento, ello por cuanto el día de ayer se conoció la existencia del Decreto Ejecutivo 39437-MINAE emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, que establece una política pública en cuanto a las energías limpias, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y sobre todo, el enfoque de eficiencia energética, reducción de emisiones, la diversificación de la matriz energética, la disminución de brechas sociales y el fomento de la competitividad nacional.

Agrega que dentro del Plan de Desarrollo 2015-2018, existe una meta-país de Carbono Neutralidad y con la aplicación en este momento de la metodología aprobada por la Junta Directiva, no está segura de que contemple los alcances de este Decreto.

La señora **Grettel López Castro** solicita al señor Juan Manuel Quesada Espinoza su opinión en relación con los argumentos de la directora Muñoz Tuk y las condiciones que justifican que hoy se esté realizando la audiencia pública para la aplicación de la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”. Asimismo, consulta qué actuaciones institucionales deben procurarse a la luz de la política pública promulgada (Decreto Ejecutivo recién emitido por el señor Presidente y el señor Ministro del MINAE) para la aplicación de la metodología tarifaria antes mencionada, en aquellos aspectos más allá de la incorporación de dicho decreto en el expediente tarifario.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** explica que la política pública ya ha sido incorporada al expediente, como práctica de transparencia que lleva a cabo la Intendencia de Energía en todos estos procesos. La razón por la que hoy se está discutiendo en audiencia pública una propuesta de actualización del margen de combustibles de RECOPE, es porque el 30 de octubre de 2015, entró a regir una nueva metodología aprobada por esta Junta Directiva que, en este caso, es a la Intendencia quien le corresponde como aplicadores, hacer un trámite de oficio y someterlo al proceso de audiencia pública.

Es importante mencionar que, desde la perspectiva de la Intendencia, la audiencia pública es el espacio para que el usuario pueda presentar sus posiciones o coadyuvancias. Señala que hay bastantes personas participando en la audiencia; entiende que tienen inquietudes con el tema de la información respecto del cálculo. Además, desean que se aplique el decreto ejecutivo que entró en vigencia a partir de ayer y que implica establecer un subsidio.

Por otra parte, la Intendencia de Energía en el momento de resolver el estudio tarifario, luego de la audiencia pública, va a considerar no sólo dicho decreto, sino también todas las argumentaciones que se presenten en la audiencia. Considera muy valioso poder escuchar a todos estos actores, para conocer sus posiciones, las cuales podrían enriquecer no solo la decisión, sino eventualmente, fijaciones tarifarias futuras.

La señora **Grettel López Castro** consulta si la metodología prevé en su aplicación, el subsidio que establece la política promulgada por el Poder Ejecutivo; a lo que el señor **Quesada Espinoza** indica que la metodología establece la fórmula, la suma y la resta de cualquier subsidio que se determine.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si cuando se hizo el modelo originalmente; es decir, el que se aplicará en esta ocasión, incluyó solamente la modificación por subsidio o más bien un amplio conjunto de aspectos que se verían afectados en este momento en caso de no realizarse la audiencia pública, muchos de los cuales benefician claramente a los consumidores.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** responde que parte del objetivo que persigue esta nueva metodología aprobada por la Junta Directiva, es transparentar los costos que implica para RECOPE la venta de cada uno de sus productos; de tal forma, que a los usuarios de gasolina se les cargue solo los costos de suministrar la gasolina o el diésel, y así sucesivamente. En ese ejercicio, por supuesto, la metodología también incorpora el más y el menos subsidio, por ejemplo, a los pescadores y cualquier otro que se llegue a determinar. La metodología ya prevé esos aspectos.

Añade que el modelo tiene como objetivo transparentar esos costos, corrige lo que en su momento establecía la metodología pasada, que era cargar al precio de los combustibles un K porcentual, en lugar de un K absoluto. En este caso, la metodología ya establece un K absoluto; también permite hacer una revisión tarifaria cada dos meses, para efecto de trasladarle a los usuarios el diferencial de precios respecto de los precios de referencia utilizados para estimar la tarifa, versus el precio real que compra RECOPE.

Adicionalmente, parte de los aspectos favorables que tiene la metodología, es que establece un proceso de seguimiento tarifario, que es algo novedoso a nivel de la regulación, es muy importante para efectos de poder garantizar a los usuarios que a las tarifas no se le trasladen costos que no sean necesarios para prestar el servicio. Además, que sean oportunos esos traslados a los usuarios; es decir, son varios los elementos que esta metodología corrige y que son deseables, porque minimizan la discrecionalidad de los aplicadores y hace más transparente el proceso tarifario.

La señora **Grettel López Castro** solicita la anuencia de los miembros de la Junta Directiva para referirse al decreto promulgado por el Poder Ejecutivo. Señala que el artículo 1 de la Ley 7593, es claro al establecer que la ARESEP estará sujeta a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo. Esa misma ley define dos principios fundamentales del actuar institucional: el principio de servicio al costo y el principio de equilibrio financiero de los prestadores del servicio público. Asimismo, resoluciones de la Procuraduría General de la República reconocen la potestad exclusiva y excluyente de la institución en materia de fijación tarifaria.

Ahora bien, se extraña en el texto de la política pública (Decreto Ejecutivo), una referencia expresa a la existencia de subsidios cruzados como fundamento para promulgar dicha política. Fue justamente aquella distorsión de precios la que llevó a replantear institucionalmente, la nueva metodología de precios de los combustibles, la cual corrige las distorsiones y transparenta los costos asociados a cada producto, en concordancia con lo que establece el principio de servicio al costo.

Más allá de esta realidad, la política pública se fundamenta en la determinación de ampliar la participación del gas licuado de petróleo (GLP) en la matriz energética; en el incentivo hacia una sustitución energética más limpia y en mecanismos de concientización para protección del ambiente. Todos estos argumentos se comparten y acogen en toda su dimensión, al ser éstos parte central del Plan Nacional de Energía. No obstante, se omite en la política pública promulgada, el verdadero objetivo de tal política, cual es el reconocimiento de la existencia de distorsiones de precios en la metodología anterior, y la corrección de esas distorsiones vía metodología tarifaria de fijación de precios de los combustibles por parte de la ARESEP.

Agrega que la trascendencia de dejar el contexto claro en una política pública, es que ésta prevalece en el tiempo. Hubiese sido deseable que el objetivo por el que se promulgó la política pública, se preservara también en el tiempo. El reconocimiento a la gestión institucional de diseñar e institucionalizar –mediante los canales establecidos para tal efecto- una metodología de fijación de precios de los combustibles con transparencia en costos -además de los otros cambios incorporados y mencionados por el señor Quesada Espinoza en su intervención anterior-, es importante desde la óptica de un ente Regulador. Es inevitable pensar que las autoridades de un gobierno cambian, al igual que lo hacen los jerarcas de una institución, por lo que hubiese sido deseable, desde la perspectiva institucional, haber dejado claramente establecido el

contexto de la situación -reconocimiento explícito de subsidios cruzados como justificación de la emisión de la política pública.

Dado el punto planteado por la directora Sonia Muñoz Tuk, y lo expuesto en el mismo contexto por el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, somete a votación la moción de la directora Muñoz Tuk, en el sentido de suspender la aplicación de la metodología que conllevaría la suspensión de la audiencia pública, hasta que se realice un análisis para determinar si la misma contempla de manera explícita, los alcances del decreto citado en la exposición de la solicitud del dictado de una medida cautelar, a fin de no perjudicar a los usuarios y sectores regulados.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** vota en contra, ya que, considera que los argumentos del Intendente de Energía son importantes, hay una ganancia en someter a audiencia pública la metodología en este momento e inclusive, recalca que esto va a tener un impacto directo sobre los consumidores y es muy importante analizar todo de una vez.

La señora **Adriana Garrido Quesada** vota en contra, pues no encuentra razón alguna para suspender la audiencia pública, todo lo contrario, si existe alguna preocupación, considera que la realización de esta audiencia permitirá o facilitará la detección de errores de omisión y facilitará la corrección oportuna de la metodología, si fuera necesario para atender en su aplicación, los lineamientos de la política pública que contiene el Decreto Ejecutivo.

El señor **Edgar Gutiérrez López** vota en contra, ya que, considera que como lo señaló el Intendente de Energía, hay razones de conveniencia y oportunidad que permitirán utilizar si no se suspende la aplicación de la metodología.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** vota a favor por las razones esbozadas en el planteamiento de la moción.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega que si fuera necesario, se debe corregir, ajustar o modificar la metodología para atender los lineamientos del Decreto Ejecutivo.

La señora **Grettel López Castro** vota en contra de la moción de la directora Muñoz Tuk, en razón de que existe un elemento adicional, y es que desde octubre de 2015, fecha en que se aprobó la nueva metodología tarifaria, y hasta su aplicación, no se hacen fijaciones de precios; y es justamente la audiencia pública, la que permitirá llegar a una fijación tarifaria base, sobre la cual se podrá aplicar la fijación extraordinaria, fijación en la que se podrá reconocer la disminución que se ha dado en los últimos tiempos en los precios internacionales de los combustibles, razón por la cual avala que se lleve a cabo la audiencia pública y que, prontamente, se pueda tener una referencia de precio que permita realizar la fijación extraordinaria que corresponde en beneficio del usuario.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que es muy importante dejar clara la autonomía que tiene la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como las potestades otorgadas por ley, para realizar las fijaciones tarifarias dentro de lo que se ha establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios. Indica que su posición no es objeto ni resultado de ninguna otra intención, más que la de su preocupación de que la metodología que

en este momento está en aplicación, vaya en contra de la política establecida recientemente por el Poder Ejecutivo.

La señora **Grettel López Castro** indica que la votación para la moción presentada, quedaría de la siguiente manera: los directores (as): Grettel López Castro, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, votan en contra, mientras que la directora Sonia Muñoz Tuk, vota a favor.

La Junta Directiva, resuelve, cuatro votos a uno, y con carácter de firme:

ACUERDO 05-01-2016

Rechazar, por los votos de los directores (as): Grettel López Castro, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, la moción presentada por la directora Sonia Muñoz Tuk, tendiente a que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos apruebe una medida cautelar, en el sentido de suspender la aplicación de la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final” y, por ende, la audiencia pública que se está celebrando el día de hoy, dado que hasta ayer se conoció de la existencia del decreto número 39437-MINAE del Presidente de la República y del Ministro de Ambiente y Energía, el cual establece una política pública en cuanto a las energías limpias acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

ACUERDO FIRME.

c) Sobre ajuste salarial para el primer semestre de 2016.

Se deja constancia de que, dado que el tema a tratar es de carácter salarial, a partir de este momento se retiran del salón de sesiones los señores (as): Grettel López Castro, Carol Solano Durán, Juan Manuel Quesada Espinoza y Alfredo Cordero Chinchilla. Se reincorpora a su vez, el señor Rodolfo González Blanco y posteriormente el Secretario de la Junta para tomar el acuerdo del caso.

Dada la salida de la señora Grettel López Castro, la señora Adriana Garrido Quesada asume la presidencia de la sesión en su calidad de Presidenta ad hoc, conforme al artículo 04-01-2016 de esta acta.

La Junta Directiva conoce aspectos relacionados con el ajuste salarial para la escala global, correspondiente al primer semestre de 2016.

Luego de discutido el tema, se propone continuar con el análisis del mismo, en la próxima sesión. La señora **Adriana Garrido Quesada** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 06-01-2016

Continuar con el análisis de la propuesta de ajuste salarial para la escala global, correspondiente al primer semestre 2016, en la sesión ordinaria del próximo jueves 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO 6. Asuntos pospuestos.

A partir de este momento se reincorpora a la sesión, la señora Grettel López Castro y continúa presidiendo la sesión. Asimismo, ingresan las señoras Carol Solano Durán y Anayansie Herrera Araya.

La señora **Grettel López Castro** propone que, dado lo avanzado de la hora, posponer para la próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 07-01-2016

Posponer, para la sesión ordinaria del 21 de enero de 2016, el conocimiento de los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 de la agenda, los cuales se detallan a continuación:

- a) Informe de la Intendencia de Energía sobre la información remitida por cada generador privado. (Cumplimiento de acuerdo 04-59-2015). Oficio 2224-IE-2015 del 16 de diciembre de 2015.*
- b) Solicitud de aumento de potencia máxima teórica de la concesión de servicio público amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, interpuesta por la Empresa Eléctrica Matamoros S.A. (EEMSA) para la planta Hidroeléctrica Matamoros. Expediente OT-214-2008. Oficios 1252-DGAJR-2015 del 17 de diciembre de 2015 y 2075-IE-2015 y 2073-IE-2015, ambos del 26 de noviembre de 2015.*
- c) Recurso de apelación e incidente de nulidad absoluta interpuestos por la Empresa Millicom Cable Costa Rica, S.A., (MILLICOM o TIGO), contra las resoluciones RCS-194-2015, RCS-195-2015, RCS-196-2015 y RCS-197-2015 del 19 de agosto de 2015. Expediente: SUTEL M0391-STT-MO-CN-02489-2014. Oficio 1251-DGAJR-2015 del 17 de diciembre de 2015.*
- d) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Corporación Nacional de Transportes Conatra S.A., contra la resolución 062-RIT-2015 del 30 de junio de 2015. Expediente ET-137-2014. Oficio 0010-DGAJR-2016 del 6 de enero de 2016.*
- e) Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante interpuestos por el señor Mario Enrique Barboza Quesada, contra la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013. Expediente ET-080-2013. Oficio 0012-DGAJR-2016 del 6 de enero de 2016.*
- f) Recurso de apelación, solicitud de aclaración y adición y gestión de nulidad absoluta interpuestos por Autotransportes Cesmag S.A., contra la resolución 049-RIT-20147 del 29 de mayo de 2014. Expediente ET-021-2014. Oficio 0016-DGAJR-2016 del 8 de enero de 2016.*

g) *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Pital Ciudad Quesada S.A., contra la resolución 049-RIT-2014. Expediente ET-021-2014. Oficio 0021-DGAJR-2016 del 8 de enero de 2015.*

ARTÍCULO 7. Asuntos informativos y correspondencia recibida.

La Junta Directiva da por conocidos los siguientes asuntos de carácter informativo y de correspondencia recibida:

- a. Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley que modifica el inciso h) del artículo 3 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, expediente 19.439. Oficio 1013-RG-2015 del 10 de diciembre de 2015.
- b. Información suministrada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la resolución RJD-017-2012, referente a la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional. Oficio 5407-291-2015 del 15 de diciembre de 2015. (Gestión: Se traslada a la Intendencia de Energía, mediante oficio 1003-SJD-2015 del 5 de enero de 2015.
- c. Solicitud de la Cámara Costarricense de la Construcción al Regulador General para dialogar con la Intendencia de Energía, con el fin de modificar algunos apartados de la Norma para la "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en media y baja tensión" (SUCOM). Oficio 0758-CCC-15 del 14 de diciembre de 2015.
- d. Comunicación por parte de la Contraloría General de la República en cuanto a la finalización del proceso de seguimiento de disposiciones contenidas en el informe DFOE-AE-IF-04-2013, acerca del Modelo de Regulación Técnica y Económica de los Servicios Eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-SD-2646 del 16 de diciembre de 2015.

A las dieciocho horas con cuarenta minutos finaliza la sesión.

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Presidenta de la Junta Directiva

ADRIANA GARRIDO QUESADA
Presidenta ad hoc de la Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro de la Junta Directiva

PABLO SAUMA FIATT
Miembro de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva